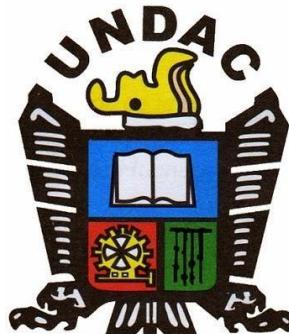


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La detención preliminar sobre la problemática de su
regulación o supresión en la legislación peruana,**

Pasco – 2024

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Betsy Bridget SALCEDO RAMIREZ

Asesor:

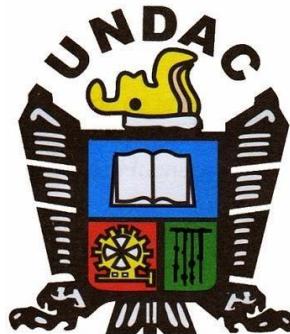
Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú - 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La detención preliminar sobre la problemática de su
regulación o supresión en la legislación peruana,**

Pasco – 2024

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES AFARO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 028 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Autor: Bachiller Betsky Bridget SALCEDO RAMIREZ

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“La detención preliminar sobre la problemática de su regulación o supresión en la legislación peruana, Pasco – 2024.”

Asesor:

Asesor: Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Índice de Similitud:

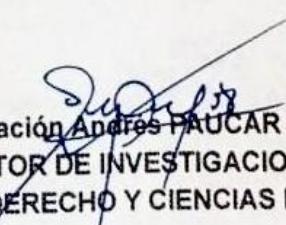
28 %

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 19 de agosto del 2025.


Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A Dios, por su guía y fortaleza constante.

A mis padres, Pablo Romel Salcedo López y Lili

Edith Ramírez Criollo, por su amor, esfuerzo y
ejemplo de vida.

A mi hermana, Yaimtih Alimin Salcedo Ramírez,
por su apoyo incondicional.

Este logro es también de ustedes.

AGRADECIMIENTO

Con la culminación de esta tesis, se cierra una etapa significativa en mi vida académica y personal, la cual no habría sido posible sin la presencia, el apoyo y la influencia de muchas personas a quienes deseo agradecer con profunda gratitud.

En primer lugar, agradezco a Dios, por haberme sostenido en cada paso, por darme la fortaleza en los momentos de debilidad, la luz en la incertidumbre y la paz en medio del cansancio. Sin Su guía, este logro no habría sido posible.

A mis padres, Pablo Romel Salcedo López y Lili Edith Ramírez Criollo, por su amor incondicional, por los sacrificios que han hecho por mi bienestar, y por ser el pilar de mi formación como persona y profesional. Gracias por enseñarme a nunca rendirme, por confiar en mí incluso cuando yo dudaba, y por brindarme siempre un refugio seguro.

A mi hermana, Yaimtih Ailim Salcedo Ramírez, por tu compañía, risas y ánimo en los días difíciles. Eres más que una hermana, una amiga fiel que alegra mi vida.

A mis docentes, por compartir generosamente su conocimiento, por su exigencia académica y por motivarme a desarrollar un pensamiento crítico y comprometido. Agradezco especialmente a quienes participaron en la orientación de esta tesis, por sus observaciones, su tiempo y su disposición para guiarme.

A mis amigas, por impulsarme siempre durante cada etapa de la carrera y fuera de ella. Gracias por las risas, los desvelos compartidos y por ayudarme a seguir adelante cuando el camino se hizo cuesta arriba.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una u otra manera, han sido parte de esta travesía. Cada gesto, palabra o apoyo fue significativo y dejó huella en este proceso.

Este logro es también de ustedes, porque cada sacrificio, palabra de aliento y momento compartido han quedado grabados en mi corazón.

¡Gracias por creer en mí!

RESUMEN

La tesis, “La detención preliminar sobre la problemática de su regulación o supresión en la legislación peruana, Pasco – 2024”, tiene como objetivo: Analizar la incidencia de la detención preliminar, identificando los factores que influyen en la problemática de su regulación o posible supresión en la legislación peruana. Es un trabajo de enfoque cualitativo, cuyo método fue el científico el cual nos ayudo a formular la pregunta de la problemática de la investigación, con un nivel de investigación explicativo-jurídico, haciendo uso del método del diseño de investigación la teoría fundamentada, teniendo como muestra el tipo de muestreo aleatorio simple, eligiendo a 7 personas al azar, especialistas en materia penal tales como 1 juez de investigación preparatoria, 2 fiscales y 4 abogados penalistas. Donde se concluye que, es esencial revisar esta herramienta legal desde una óptica que proteja las garantías individuales, fomentando una normativa más clara, con métodos de control judicial eficientes, con fundamentos sustentarlos pruebas suficientes, y que estas medidas no impidan su utilización injustificada y garanticen su total armonía con un sistema penal que respete los derechos esenciales, y no vulnere el derecho de las personas.

Palabras clave: detención preliminar, libertad personal, procedimiento penal.

ABSTRACT

The thesis, "Preliminary detention on the problem of its regulation or suppression in Peruvian legislation, Pasco - 2024", aims to: Analyze the incidence of preliminary detention, identifying the factors that influence the problem of its regulation or possible suppression in Peruvian legislation. It is a qualitative approach work, whose method was scientific, which helped us formulate the question of the research problem, with an explanatory-legal level of research, making use of the grounded theory research design method, having as a sample the simple random sampling sampling type, choosing 7 people at random, specialists in criminal matters such as 1 preparatory investigation judge, 2 prosecutors and 4 criminal lawyers. The conclusion is that it is essential to review this legal tool from a perspective that protects individual rights, promoting clearer regulations, with efficient methods of judicial oversight, with sufficient evidence to support them, and ensuring that these measures do not prevent its unjustified use and guarantee its full harmony with a criminal justice system that respects essential rights and does not violate the rights of individuals.

Keywords: preliminary detention, personal liberty, criminal procedure.

INTRODUCCIÓN

Señores miembros del Jurado de la tesis: “La detención preliminar sobre la problemática de su regulación o supresión en la legislación peruana, Pasco – 2024”. En cualquier Estado de derecho que se precie, la libertad individual es un pilar básico. Dentro de un proceso penal, este derecho tiene ciertas restricciones, las cuales deben estar justificadas con fundamentos legales, de necesidad, de proporción y de lógica. Una de las figuras más polémicas en cuanto a limitar la libertad es la detención preventiva. Esta se usa al comienzo de una investigación criminal para asegurar que el acusado esté presente ante la justicia o para evitar que dificulte la investigación de lo sucedido. Sin embargo, esta medida ha provocado muchas dudas entre los expertos y en los tribunales, debido a que a veces se usa demasiado y sin justificación, lo que hace cuestionar si respeta los principios constitucionales y los acuerdos internacionales sobre derechos humanos.

El esquema vigente sobre la detención preventiva, según lo establecido en el Código Procesal Penal del Perú, autoriza su aplicación por períodos que alcanzan hasta una semana —o incluso diez días en ciertos casos ligados a la delincuencia organizada— sin que se haya presentado una acusación formal ni se haya evaluado adecuadamente la real urgencia de la medida. Este panorama ha provocado inquietud no solo entre los profesionales del derecho, sino también en entidades que protegen los derechos básicos, pues se ha notado que su utilización constante ha resultado en restricciones injustificadas de la libertad, debido a la falta de una justificación judicial apropiada. Dentro de este contexto, es relevante cuestionarse si esta figura debe permanecer en el sistema legal tal y como está regulada, si requiere una modificación legislativa importante, o si, al contrario, debe ser eliminada por ir en contra de los fundamentos de un proceso penal democrático y que asegure las garantías.

Dentro de este marco, el propósito fundamental de esta investigación consiste en analizar la incidencia de la detención preliminar, identificando los factores que influyen en la problemática de su regulación o posible supresión en la legislación peruana. El estudio se aborda desde una perspectiva jurídica y explicativa, que se enriquece con un trabajo de campo cualitativo. Este trabajo recopila las opiniones y vivencias de jueces, fiscales, abogados, quienes están involucrados directamente en el uso diario de esta acción judicial, se usó como método al método científico, asimismo, se hizo uso del diseño de investigación como es la teoría fundamentada, usando un muestreo aleatorio simple.

Esta investigación cualitativa, se realizó como señala el Reglamento de Grados y títulos de la UNDACC, la cual se divide en 4 capítulos:

En el capítulo I se tiene, el planteamiento del problema, formulación de objetivos y la justificación de la investigación.

En el capítulo II se tiene, los antecedentes del estudio, el marco teórico y la definición de términos conceptuales.

En el capítulo III se tiene, todo concerniente a la metodología y técnicas que se van utilizar en la investigación.

En el capítulo IV se tiene, la presentación y discusión de resultados.

Por último, se tiene las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Planteamiento del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	3
1.3.	Formulación del problema.....	3
1.3.1.	Problema general	3
1.3.2.	Problemas específicos	4
1.4.	Formulación de objetivos	4
1.4.1.	Objetivo general	4
1.4.2.	Objetivos específicos	4
1.5.	Justificación de la investigación	4
1.6.	Limitaciones de la investigación	6

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	7
2.2.	Bases teóricas científicas	15
2.3.	Definición de términos conceptuales.....	34
2.4.	Enfoque filosófico - epistémico.....	36

CAPÍTULO III METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	38
3.2.	Nivel de investigación	38
3.3.	Característica de la investigación	39
3.4.	Método de investigación.....	39
3.5.	Diseño de investigación.....	39

3.6.	Procedimiento del muestreo	40
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	41
3.9.	Orientación ética.....	41

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	43
4.2.	Discusión de resultados	52

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El tema de la criminalidad en Perú, en años recientes, se ha transformado en uno de los problemas más serios, lo que ha provocado que el sistema legal peruano establezca una serie de medidas para luchar contra este delito social. Entre estas herramientas penales, la detención preliminar judicial es vista como un instrumento especialmente polémico. Incluso antes de la aprobación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP, por sus siglas en inglés), esta figura provocaba discusiones debido a su naturaleza extraordinaria y de carácter temporal. No obstante, en épocas recientes, los tribunales empezaron a implementar esta medida de forma indiscriminada, alterando su objetivo inicial.

Esta práctica reiterada no solo ha desnaturalizado la institución, sino que también ha suscitado inquietud en varios sectores del Estado, quienes han sugerido modificaciones en las regulaciones para limitar su aplicación a situaciones estrictamente requeridas. En este marco, el Congreso de la República promulgó en diciembre de 2024 la Ley N.o 32181, una ley que altera el NCPP,

suprimiendo la opción de utilizar la detención preliminar judicial en situaciones de no flagrancia, con el objetivo de asegurar un uso más lógico y proporcional de esta acción.

Las modificaciones implementadas por la legislación, proponen una revolución en el ámbito penal sin igual, dado que impactan directamente en las pesquisas vinculadas a organizaciones delictivas, como el Tren Aragua, los Cuellos Blancos del Puerto, entre otras. En este contexto, la reforma ha recibido críticas de los medios y entidades públicas, quienes expresaron su inquietud por las repercusiones en la batalla contra la inseguridad ciudadana.

Entre los más destacados opositores a la modificación legal están el Poder Judicial y el Ministerio Público, quienes, a través de comunicados oficiales, han enfatizado la relevancia de la detención previa en situaciones donde no hay flagrancia. Ambas instituciones afirman que esta figura representa un recurso fundamental para las indagaciones relacionadas con la criminalidad organizada.

Según los puntos expuestos, esta figura brinda la posibilidad de una acción preventiva y táctica en contextos donde hay evidencias sólidas, aunque no evidentes de inmediato, facilitando intervenciones en situaciones que requieren un análisis más exhaustivo. En este contexto, señalan que eliminar esta herramienta restringiría considerablemente la capacidad de jueces y fiscales para realizar investigaciones efectivas, ya que se verían privados de un recurso clave para enfrentar casos de gran complejidad, sobre todo aquellos vinculados al crimen organizado.

Frente a esta polémica, en esta publicación, Enfoque Derecho examina las repercusiones de la Ley N°. 32181 y de la última modificatoria de este año 2025 LEY N° 32255 Para ello, se considerará el contexto normativo de la detención

inicial, haciendo alusión a las bases constitucionales y legales que respaldan esta figura jurídica. Después, se discutirán las principales implicaciones de su supresión. Posteriormente, se presentará la posición con los razonamientos que la respaldan.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación social

Al ser un tema que afecta a toda una población del Perú, en la delimitación social se considerara a toda la población de Pasco.

1.2.2. Delimitación temporal

En este estudio, el periodo de análisis comprendió seis meses calendario, tiempo durante el cual se llevaron a cabo las etapas de organización, ejecución y difusión de los resultados de la investigación, por su parte este intervalo permitió desarrollar un análisis exhaustivo sobre la vulneración del debido proceso en conjunto con los principios de proporcionalidad y proporcionalidad, garantizando una exploración detallada y una interpretación precisa de los hallazgos obtenidos.

1.2.3. Delimitación Espacial

Para el desarrollo de la investigación, el espacio delimitado para la presente investigación abarcara la ciudad de Cerro de Pasco, la selección se basará en la necesidad de contar con fuentes de datos e información relevantes que incluyeran a los agentes investigativos implicados en el tema del presente estudio.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son las consecuencias de su regulación o posible supresión de la detención preliminar en los delitos no flagrantes en la legislación peruana?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuáles serían las principales dificultades para la aplicación de la detención preliminar en los delitos no flagrantes?
- b. ¿Afecta los factores políticos en la regulación o posible supresión de la detención preliminar en la legislación peruana?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar la incidencia de la detención preliminar, identificando los factores que influyen en la problemática de su regulación o posible supresión en la legislación peruana.

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Determinar la importancia de la detención preliminar en los casos de no flagrantes.
- b. Analizar la influencia de la regulación o posible supresión de la detención preliminar en la eficiencia del proceso penal

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica.

Dentro del derecho penal, se encuentran las medidas de coerción procesal, que son herramientas que poseen los operadores jurídicos para buscar limitar los derechos fundamentales ¹⁰ que tiene el imputado, abarcando las medidas coercitivas personales; o, el patrimonio de este, cuando hablamos de medidas coercitivas reales (Cáceres, 2006). La función de las medidas coercitivas personales está dirigida a limitar los derechos fundamentales, las cuales se manifiestan en restricciones (Litano, 2015, p. 4). Considerando lo mencionado previamente, en la actualidad legal se pueden identificar situaciones de mal uso

de los métodos coercitivos personales, uno de los más significativos es la detención preliminar judicial. Esta medida de coerción personal es de los mayores cambios dentro del ordenamiento jurídico procesal penal del país (Chávez, 2020).

Estos fundamentos teóricos son esenciales para comprender cómo la detención preliminar influye en la administración de justicia penal y en la protección de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Pasco, en el contexto de la problemática de su regulación o posible supresión en la legislación peruana.

1.5.2. Justificación Metodológica.

Para establecer los propósitos de la investigación, se emplearon métodos de investigación como el estudio de documentos o textos, junto con la utilización de encuestas. Estos procedimientos posibilitaron obtener información pertinente y obtener la visión de expertos en el campo, lo que propició una comprensión más extensa y minuciosa del problema a examinar.

1.5.3. Justificación práctica.

El problema específico a abordar se centró en analizar la problemática de la regulación o posible supresión de la detención preliminar en la legislación peruana, dado su impacto en los derechos fundamentales y en la administración de justicia penal en el Distrito Judicial de Pasco. Esta situación genera controversias sobre su aplicación, especialmente en casos donde no concurre flagrancia delictiva, lo que plantea cuestionamientos sobre el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia.

Asimismo, el presente estudio adquiere relevancia al identificar las deficiencias en la normativa actual y su aplicación práctica, así como la necesidad de establecer criterios más precisos y garantistas que eviten el uso excesivo o arbitrario de esta medida por lo que resulta fundamental analizar cómo la

detención preliminar, en su estado actual, afecta el equilibrio entre la eficacia de la investigación penal y la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

Las expectativas de la ciudadanía en Pasco y a nivel nacional apuntan a un sistema de justicia penal que garantice la seguridad pública sin vulnerar los derechos constitucionales ya que la necesidad de esta investigación radica en promover una reforma legislativa que asegure un uso más equitativo y razonable de la detención preliminar, evitando abusos y reduciendo el riesgo de afectaciones indebidas a la libertad personal. La finalidad de este estudio es contribuir al debate sobre la pertinencia de mantener, modificar o suprimir esta figura procesal, proponiendo alternativas que fortalezcan la administración de justicia sin menoscabar los derechos fundamentales, promoviendo así un equilibrio justo y eficiente en el sistema penal peruano.

1.6. Limitaciones de la investigación

Es importante tener en cuenta ciertas limitaciones en este estudio. Principalmente, se circumscribe geográficamente al distrito judicial de Pasco y se centra en el año 2024, lo cual impide extrapolar los hallazgos a otros lugares. Igualmente, fue complicado obtener datos completos sobre los juicios relacionados con la detención preliminar, debido a normas internas y la confidencialidad de la información.

Además, se notó una escasez de teoría y bibliografía sobre la detención judicial preliminar, sobre todo a nivel internacional. Sin embargo, se consultaron sentencias judiciales, artículos especializados y recursos digitales que fueron útiles para respaldar el estudio de forma satisfactoria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

El Congreso de la República el 07.03.2025 promulgó la Ley N° 32255 – “Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del Artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia”; norma que fue publicada el día 10.03.2025.

Recordemos que el 11.12.2024, a través de la Ley N° 32181, se derogó la detención preliminar en casos de no flagrancia (art. 261.1 a del CPP) a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú (PNP); lo cual fue bastante cuestionado por diversas instituciones de nuestro país debido al alto índice de criminalidad en que vivimos, ya que ello, contravendría a la lucha contra la criminalidad que tanto pregonan el estado peruano.

Luego de algunos meses, el Congreso restituyó la detención preliminar en casos de no flagrancia, que entrará en vigencia el 11.03.2025, el cual introduce

dos cambios –que resaltamos- en el contenido del artículo 261º.- Detención Preliminar Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 261º.- Detención Preliminar Judicial.

- 1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, y dicta mandato de detención preliminar cuando:*
 - a. No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan elementos razonables para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, se presenten indicios razonables de posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.*
 - b. El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.*
 - c. El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.*

Con estos cambios, se requerirá una mayor exigencia en la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en la medida de coerción procesal (prisión preventiva) que se solicita y que le es atribuida a un imputado, pues si antes solo se exigía la existencia de “razones plausibles” para considerar la comisión de un delito y que “pueda desprenderse cierta posibilidad” de fuga por parte del imputado. Ahora se requerirá “la existencia de elementos razonables” que vinculen al imputado con el delito y que se presenten “indicios razonables de posibilidad” de fuga por parte de este.

Esperemos que esta mayor exigencia impida el uso abusivo de esta medida de coerción procesal, como es la prisión preventiva”.

2.1.1. Antecedentes nacionales

En el acápite precedente, se ha evidenciado la relevancia de la detención

previa sin evidencia de delito para la estrategia en contra del crimen organizado.

Así, resulta crucial subrayar que la eliminación de esta acción coercitiva del sistema penal acarrearía repercusiones importantes, tanto para los organismos judiciales como para la sociedad peruana.

➤ De acuerdo con *CEPLAN*, la tasa de criminalidad organizada ha crecido de manera acelerada en la última década. Para abordar este reto, las entidades gubernamentales disponen de normas específicas, dado que este tipo de conducta delictiva exhibe estructuras complejas que obstaculizan la rapidez de las indagaciones. Por esta razón, es crucial contar con mecanismos legales que aseguren la captura de los posibles responsables en un breve periodo. Así, con la aprobación de la Ley N.º 32181, y la última modificatoria la Ley N.º 32255 se produce un cambio significativo en la batalla contra el crimen organizado, ya que jueces y fiscales no podrán arrestar de manera preliminar a quienes sean identificados como supuestos integrantes de una organización criminal, a pesar de contar con evidencias contundentes que los relacionen, lo que provoca retrasos en las investigaciones y en la respuesta judicial. De manera evidente, tras la pérdida de herramientas legales para lidiar con el crimen organizado, se observa un aumento en la inseguridad pública y la sensación de impunidad ante el delito. En relación con la normativa mencionada, es importante señalar que aún no ha sido aplicada en caso alguno específico. Sin embargo, de acuerdo con especialistas en derecho penal, se anticipa que favorecerá a las agrupaciones criminales más peligrosas de Perú. Entre aquellos que podrían beneficiarse de esta reforma legal están el Tren Aragua, los Cuellos Blancos del Puerto, entre otros.

Es relevante recordar que estos grupos criminales enfrentan

investigaciones por delitos graves, tales como sicariato, explotación sexual y corrupción de funcionarios. Durante el periodo de detención preliminar sin flagrancia, los jueces, basándose en las pruebas presentadas por la Fiscalía, ordenaron la detención preliminar de los miembros de estas agrupaciones, según el derogado artículo 261 del CPP. Los integrantes de estas organizaciones no siempre eran capturados en el acto, por lo que, sin el marco legal adecuado, su arresto no habría sido factible, quedando en libertad hasta que existieran condenas definitivas en su contra. Como se puede apreciar, los mecanismos legales establecidos en la normativa penal han probado ser extremadamente eficaces para la detención de individuos que no fueron sorprendidos en flagrancia.

Sin embargo, a causa de decisiones políticas erróneas, se optó por eliminar este recurso, generando un entorno de impunidad para las organizaciones criminales. Por lo tanto, se puede concluir que la eliminación de la detención preliminar representa un retroceso en la lucha contra el crimen organizado.

- *Bismarck y Flores (2020)* en su trabajo de investigación para conseguir su título profesional titulado “Las implicaciones de las justificaciones razonables en una Detención Preliminar”. Para la Universidad César Vallejo de Trujillo, el cual tuvo como finalidad aclarar los motivos significativos en la detención preliminar debido a la falta de flagrancia. Este estudio se desarrolló utilizando una metodología cualitativa y empleó métodos herméticos e interpretativos, llegando como resultado a la conclusión de que estas justificaciones, es decir, los supuestos definidos por la normativa, son señales que permiten determinar si alguien ha cometido un delito o no, por lo que es necesario aplicarlas correctamente.
- Por otra parte, *Suarez (2018)* en la tesis de abogado que lleva por título “El

Control De Legalidad De La Detención En La Etapa Preliminar como un Reconocimiento y Resguardo Del Derecho a la Libertad Personal Del Imputado en el marco del Código Procesal Penal”, presentada en la U. Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, la cual tuvo por objetivo principal explicar si la detención en la etapa preliminar reconoce en verdad el derecho a la libertad principal, que incide en los operadores jurídicos y el imputado, de igual forma la misma investigación trata de determinar el grado de afectación al imputado. Utilizando un enfoque cualitativo que compara y analiza, se llegó a la determinación de que no hay un solo juez que haya supervisado la legalidad de las detenciones iniciales por parte de las fuerzas policiales. Esto va en contra del artículo 2, numeral 24, inciso f de la constitución peruana. Por ello, se hace evidente que hay numerosos perjuicios hacia el investigado como individuo.

- *Gardini (2016)* en cuanto al Computo del plazo de prisión preventiva previa detención preliminar (policial-judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014. Trabajo académico para la obtención del título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo de Tarapoto, Perú. La meta principal de este estudio fue: identificar la base legal que guía a los jueces al determinar el período (fecha de inicio y finalización) del mandato de prisión preventiva que se aplica antes de la detención inicial (policial - judicial) en los casos penales que se manejan en los juzgados de investigación preparatoria y en la sala de apelaciones penales de Tarapoto durante los años 2013 y 2014. Esta investigación se basa en un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y un corte transeccional, clasificada como básica. La

población objeto de estudio está compuesta por el personal de la sala de apelaciones penales de Tarapoto. En este contexto, se llevará a cabo una encuesta compuesta por 20 preguntas para cada variable. La investigación concluye que un 57% de los jueces de la sala de apelaciones penales consideran que la detención inicial se toma en cuenta como el comienzo del conteo de la prisión preventiva.

- *Vite (2014)* investigó sobre La Constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Habeas Corpus. Tesis para obtener el título de abogado de la universidad de Piura, ubicada en la ciudad de Piura, Perú, tiene como meta principal evaluar en qué medida la detención preliminar afecta el derecho a la libertad personal y viola normas constitucionales, al mismo tiempo que investiga de qué forma el uso de un habeas corpus podría solucionar esta coerción. Es un estudio cualitativo con un enfoque no experimental, en el cual se entrevistará a empleados del tribunal constitucional mediante preguntas abiertas para poder realizar interpretaciones basadas en las respuestas obtenidas. El investigador llega a la conclusión de que, en relación con el término y el contenido esencial de un derecho fundamental, no se puede afirmar que exista un contenido constitucional no esencial que el legislador pueda disponer libremente. En cambio, el contenido de un derecho fundamental es único y, por lo tanto, está vinculado de manera efectiva, ya que se configura como un núcleo mínimo e irreductible.
- *Mendoza y Torres (2010)* presentaron su tesis La Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo. El trabajo de investigación presentado para conseguir el título de abogado en

la universidad de Sipan en Lima, Perú, tiene como finalidad principal señalar cómo la detención previa afecta la libertad personal en Chiclayo. Este estudio utiliza un enfoque cualitativo y un diseño no experimental, analizando un total de 34 casos. La conclusión principal es que la detención previa en Perú infringe derechos constitucionales, dado que el código de procedimiento penal permite una interpretación amplia sobre la sospecha para ordenar dicha detención.

- Por último, *Balarbaca (2021)* en la tesis que realizó para lograr el título profesional de Abogada ante U. Santiago Antúnez de Mayolo, titulada “Detención Preliminar Judicial y la vulneración del Derecho Fundamental al Debido Proceso en el Perú”, la misma que tuvo el objetivo principal de estudiar de qué manera se transgreden el debido proceso como derecho al igual que otros del investigado, a razón de la ejecución de forma excesiva de la detención preliminar judicial, apoyándose en la metodología cualitativa, habiendo obtenido como conclusión que la detención preliminar judicial al ser una medida cautelar que afecta la libertad debe de ser debidamente motivada y respalda la ejecución de los requisitos parámetros normativos de índole penal los cuales ofrecen el respeto a las garantías principales dentro de un proceso.

2.1.2. Antecedentes internacionales.

- *Giner (2014)* en su tesis Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales de materia de derechos humanos) para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Católica de Murcia, en la

ciudad de Murcia, España, tuvo como objetivo principal señalar si las medidas cautelares penales en España contraponen con derechos fundamentales personales, tuvo como población 43 sentencias del tribunal español que sirvió como referencia para el análisis del caso y, concluyó la investigación señalando que muchas veces las medidas cautelares penales de coerción penal infringen leyes constitucionales con referencia a la libertad personal, por otro lado el investigador concluye que siempre existen medidas alternativas para que la coerción no se convierta en una medida gravosa.

- *Bongiovanni (2015)* en la tesis para su titulación profesional titulada, “La responsabilidad civil del Estado por prisión preventiva”, ante la Universidad Empresarial Siglo 21 Argentina, la misma que tuvo como objetivo fundamental precisar cuándo se estaría generando la responsabilidad civil del Estado para direccionar necesidad de privar la libertad. Como resultado de la implementación desmedida de acciones preventivas, basándose en una metodología cualitativa, enfatizando un enfoque dogmático y teórico, se llegó a la conclusión de que el estado tiene la obligación de compensar adecuadamente a la persona cuya libertad de movimiento ha sido injustamente afectada en un proceso penal.
- En ese mismo orden de ideas, *Sánchez (2018)* en la tesis para conseguir el grado de Magister titulada, “Detención con fines investigativos y vulneración del derecho constitucional al debido proceso”, ante la Facultad de Jurisprudencia -Ecuador ,cuyo objetivo general fue elaborar una proposición para reformar el artículo 530 del

Código del Código Orgánico Integral sobre detención para investigación, ya que afecta el derecho constitucional al debido proceso, desarrollándose en conformidad a la metodología cualitativa , habiendo obtenido como conclusión correspondiente que existe violación al debido proceso en la detención con fines investigativos ya que los funcionarios de la justicia no aplican de manera correcta esta figura legal ,valiéndose de la detención del investigado.

- Finalmente, *Calles (2018)* en su trabajo de finalización de estudios para obtener el título de abogado titulado, “La libertad de criterio que brinda el Código Civil a los magistrados para evaluar el daño moral infringe el Derecho a la Seguridad Jurídica”, presentado ante la Universidad siglo XXI-Ecuador, tuvo como propósito central examinar si la libertad de criterio establecida por el Código Civil para que los jueces evalúen el daño moral atenta contra el principio de seguridad jurídica; fundamentándose en una metodología cualitativa utilizando un enfoque lógico y sintético, llegando a la conclusión de que la legislación vigente indica que los actos que generan daño moral necesitan ser modificados para proteger los derechos de los individuos, especialmente del afectado quien es el que experimenta las repercusiones sobre sus emociones.

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. Base normativa jurídica

A lo largo de la historia, todas las comunidades que estén organizadas bajo un Estado de Derecho y un sistema político basado en la democracia tienen la necesidad de asegurar que sus ciudadanos ejerzan y disfruten libremente de las

garantías, principios y derechos que están establecidos en nuestra Constitución. De este modo, la institución encargada de amparar el libre ejercicio de esas garantías, principios y derechos de índole constitucional, de los ciudadanos de una nación, es la Policía Nacional (Diez-Picazo, 2003). Mendoza y Torres (2010) señalaron que la detención provisional es una institución de gran relevancia, ya que se relaciona con la protección de los derechos y libertades derivadas de la dignidad humana. Esto es especialmente cierto porque la persona ha sido entregada a las autoridades de la Policía Nacional del Perú y no se puede confirmar que un funcionario judicial competente pueda garantizar la seguridad y evitar detenciones arbitrarias e injustificadas. Es fundamental entender que la detención está sujeta a circunstancias procesales, y es importante destacar que nadie puede estar detenido por más de 24 horas sin que un juez asuma el control del proceso.

Esta detención se define como una orden judicial que afecta la libertad de movimiento. Para que se lleve a cabo, debe haber una solicitud hecha por la fiscalía presentada ante un juez de garantías. Este juez emite una resolución de detención provisional en la que se identifica al acusado. En dicha resolución deben incluirse detalles como el nombre completo del acusado, un resumen de los hechos que fundamentan la imputación, las razones fácticas y jurídicas, así como una mención explícita del imputado. Lovaton (2012), en lo concerniente a la de detención preliminar el Nuevo Código Procesal Penal desarrolla, que se puede detener a un apersona cuando existan razones justificables y razonables, todo esto para que aseguren la presencia del investigado o el imputado en el proceso, esto guarda relación con doctrina predominante que señala que la detención personal solo se puede restringir para estos fines. La detención

preliminar se distingue por: ser temporal, su tiempo es breve, y busca garantizar la comparecencia del investigado, para la indagatoria sobre el asunto que se está examinando; esta tiene una duración de 48 horas para infracciones simples, 7 días para infracciones complejas y hasta 10 días en casos de criminalidad organizada.

La resolución (auto) genera efectos de la detención inicial debe incluir ciertas formalidades y una descripción breve de los eventos relacionados con la acusación. Los fundamentos fácticos y legales, junto con las normas que se aplican a la naturaleza del fenómeno delictivo y del proceso, son esenciales. Por lo tanto, debe estar debidamente justificada para cumplir con los requisitos constitucionales. Según Peña (2020), en las circunstancias que llevan a una detención preliminar, es imperativo notificar al supuesto acusado sobre el delito que se le imputa y al funcionario responsable de la orden de arresto, informando a la Fiscalía y presentando al presunto infractor ante el juez de garantías. Este juez, basándose en los supuestos mencionados en los apartados a y b del artículo 261°, procederá a evaluar al acusado en presencia de su abogado, o de un defensor público en caso de no tener uno, para asegurar que se respeten sus derechos fundamentales, incluyendo el debido proceso. Así, al realizarse la detención inicial en ausencia de flagrancia, el juez de garantías llevará a cabo la evaluación del presunto acusado junto a su abogado defensor particular, con el objetivo de validar su identidad y proteger sus derechos como individuo, asegurando que no haya sido víctima de abusos o humillaciones por parte de las fuerzas del orden. Asimismo, el sospechoso será puesto a cumplir arresto en un centro de custodia, puede ser policial o cualquier sede que disponga el representante del Ministerio Público (Sánchez, 2015).

Conforme la Constitución Política del Perú ha determinado acerca del

derecho a la libertad individual que la arresto estará limitado a lo que sea absolutamente esencial o, si aplica, dentro de un límite máximo de 48 horas, máximo de 48 horas, de conformidad al Artículo 2 numeral 24 literal f) primer párrafo:

“f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.”

Por su parte, esta estipulación incluye una excepción que se refiere a situaciones particulares de delitos graves que, en el marco de la política pública estatal contra la delincuencia, necesitan un enfoque más intenso en su indagación y desarrollo, como se ha indicado textualmente en el Artículo 2 numeral 24 literal f) segundo párrafo de la Constitución Política del Perú:

“estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales.”

Por ello partiendo de esa premisa sobre la detención preliminar como institución procesal penal coercitiva, se encuentra regulada en el artículo 261° del Código Procesal Penal, que establece su procedencia en 3 supuestos:

“a) Derogado

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.”

A decir de Cubas Villanueva, viene a ser una medida cautelar de carácter provisionalísima requerida por el fiscal para llevar adelante actos urgentes que por su naturaleza no puedan ser postergados, y así determinar si los hechos imputados fueron cometidos por el investigado (Cubas Villanueva, 2018). De esta manera, su carácter legal y uso se define como una medida de presión urgente para garantizar las acciones de indagación.

A pesar de contar con una visión clara sobre la regulación legal de la detención preliminar judicial, es el tiempo de duración de esta acción en situaciones específicas relacionadas con el crimen organizado y su funcionamiento lo que suscita la problemática y el enfoque de este estudio, el cual no ha sido solucionado en el ámbito judicial y que conlleva aplicaciones incorrectas que afectan a derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Así, refiriéndonos al artículo 264°, numeral 3, de la normativa procesal, nuestro código ha dispuesto que:

“En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.”

La norma citada en el Código Procesal Penal, a pesar de que su uso es evidente, presenta una distinción descriptiva con lo que se indica en la Constitución Política del Estado. Esto se refleja en el último párrafo de la sección f) inciso 24, artículo 2 – previamente mencionado – que, aunque establece un tiempo de 48 horas para situaciones de detención judicial o en flagrancia, indica de manera especial que:

“Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico

ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales.

En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”

Así la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República determinó que un fundamento que hay que considerar para esclarecer el plazo de la detención preliminar son los principios pro homine y pro libertatis, señalando lo siguiente:

“6.8. Este Tribunal considera que para dilucidar el conflicto surgido entre ambos dispositivos jurídicos sobre el plazo de detención preliminar, al tratarse de la privación de un derecho fundamental (como lo es la libertad personal), se debe atender a los principios pro homine y pro libertatis, los mismos que, como señaló el Tribunal Constitucional (sentencia recaída en el expediente N° 02061-2013- PA/TC, del 13 de agosto de 2014), ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Vale decir, el principio pro homine impone que, en lugar de asumirse la interpretación restrictiva e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho. 6.9. Situación que también es recogida por el artículo VII, inciso 3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que señala que la ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, será interpretada restrictivamente. 6.10. En

tal sentido, al prescribir el Código Procesal Penal, en su artículo 264, inciso 3, vigente a la fecha. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención preliminar o la detención por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez días. Este constituye un plazo de detención preliminar más favorable al recurrente, en virtud de los principios antes señalados, el mismo que es de aplicación al caso concreto y que ha sido objeto de numerosos pronunciamientos y análisis de las resoluciones judiciales emitidas recientemente en casos emblemáticos, tales como: Expediente N.º 17-2017-4-5201-JR-PE-01 (SPN) y Expediente N.º 047 2018-1-5201-JR-PE-035 -(SPN).” (Expediente N.º 47-2019-6 Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2020)

Justamente a raíz de la Ley N.º 30558 que modifica la Constitución en su artículo 2, inciso 24 y literal f) según San Martín Castro, es necesario cambios en la legislación procesal penal ordinario, pues en la detención por delitos cometidos por organizaciones criminales que puede durar hasta quince días, ya no regiría el artículo 264.2 del Código Procesal Penal, que según la redacción original no consideraba esos delitos exceptuados al plazo, y solo lo extendía a los 10 días (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal - Lecciones, 2020). Por lo tanto, se destacan las discrepancias de criterio respecto a las normas fijadas.

2.2.2. Teorías.

Teoría de la presunción de inocencia. Bazul (2011) afirma que es esencial mantener el derecho a la presunción de inocencia durante todo el proceso legal. Esto significa que nadie debe ser considerado culpable a menos que una resolución judicial así lo indique, y dicha resolución se establece mediante una sentencia condenatoria. La duda es un elemento del procedimiento que permite a

los acusados determinar su culpabilidad o inocencia en la resolución de delitos.

Esta falta de claridad no solo asegura la libertad de los inculpados, sino que también protege sus derechos al debido proceso y a una defensa adecuada.

Teoría del debido proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) argumenta que la noción de debido proceso sirve para garantizar que los conflictos se resuelvan de forma equitativa, apoyándose en una variedad de comportamientos que se suelen catalogar como parte del debido proceso legal. En este contexto, las acciones previamente discutidas buscan salvaguardar, asegurar o hacer efectivo el ejercicio de derechos, siendo fundamentales para fortalecer la defensa adecuada de quienes tienen sus derechos u obligaciones bajo juicio.

2.2.3. Principios que rigen su aplicación.

En relación con las medidas cautelares generales, incluyendo la detención preliminar judicial, hay principios a considerar para establecer su aplicación a cualquier individuo. Esto se debe a que las limitaciones de derechos, como la libertad, deben contener requisitos para su violación, aunque sea legal. Aunque no se trata de un derecho absoluto, esto no implica que no se respeten otros principios relevantes, como la libertad, de esa manera la aplicación de una medida de coerción debe respetar una serie de principios rectores y los objetivos que se buscan al establecerla, ya que estas limitan los derechos del acusado. Dentro de estos principios figuran:

El de legalidad: Definido en la Constitución peruana, que identifica de un lado el derecho a la libertad y seguridad personal, mientras que de otro sostiene que su limitación solo puede realizarse si está contemplada legalmente, de acuerdo con la lectura del artículo 2.24 literal b):

No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.”

Además de la contemplación establecida en la Constitución, es crucial acudir a la doctrina del derecho internacional, como la de Europa, que clarifica este principio. Así se desarrollaron pautas asociadas a la legislación habilitadora y al estándar de previsibilidad de las medidas, según lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por lo tanto, es necesario contar con una norma legal que autorice a una entidad a imponer restricciones en situaciones específicas, asegurando que esta normativa tenga validez legal y sirva como una garantía de seguridad jurídica. Aunque corresponde al legislador definir estos aspectos, es el juez quien aplica y ajusta los límites del marco legal, conforme a esta máxima, únicamente se pueden imponer las medidas cautelares de carácter personal autorizadas de manera textual por el Código Procesal Penal, dado que la base de este principio es establecida por la Constitución al establecer que la libertad personal solamente puede verse restringida en las circunstancias especificadas en la legislación (C. P, art. 2. 24. b); y que la detención es válida únicamente por orden judicial o si se está en una situación de flagrancia. Este principio ha sido desarrollado por el Código Procesal Penal, específicamente en el artículo que trata sobre la legalidad de las medidas que limitan derechos (CPP, art. VI Título Preliminar), el cual, en concordancia con el artículo de la Constitución, indica que:

- *Las medidas. restrictivas de derechos, solo pueden ser impuestas por un magistrado, siguiendo el procedimiento señalado en la ley;*
- *Estas medidas. se dictan por auto motivado y a requerimiento del Fiscal,*

pues es el único sujeto procesal legitimada para ello

- *El auto debe estar sustentado en suficientes medios de convicción, conforme a la índole y finalidad de la medida como del derecho objeto de limitación, y observando la máxima de proporcionalidad.*

En otras palabras, las sanciones. de restricción. que puede establecer el Juez de la Investigación Preliminar, son aquellas que se encuentran claramente indicadas en el C. P. P. según los tiempos y condiciones establecidos por esta normativa. De necesidad Al amparo de esta máxima, las Med. de Coer., de acuerdo a lo manifestado por Neyra (2015), únicamente se deben imponer cuando sean absolutamente indispensables para efectivizar los fines del proceso penal, debiendo observarse los principios de: presunción de inocencia y de la libertad como norma y la detección la excepción. Lo anterior sugiere que estas acciones no se implementan de forma precipitada, sino únicamente cuando son la única opción que queda para garantizar los objetivos del procedimiento.

De proporcionalidad. Este principio que se encuentra además establecido constitucionalmente en el último párrafo de su artículo 200°:

“Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.”

Posee una relevancia especial en las medidas cautelares personales dentro de nuestro proceso penal, como es el caso de la detención preliminar judicial. Esto se debe a que se presenta un conflicto de intereses entre la efectividad del "ius puniendi" del Estado y la "presunción de inocencia y libertad" del acusado. Por

lo tanto, es necesario comprobar la idoneidad de la medida y su necesidad, realizando un análisis específico que contraste el caso concreto en relación con la proporcionalidad en un sentido estricto. Según explica Armenta (2010), este principio establece que, si existen diversas medidas adecuadas que pueden imponerse, se debe elegir la que cause el menor perjuicio y represente un menor riesgo para los derechos del acusado, siempre que se asegure una efectividad similar.

Desde otra perspectiva, su opinión se fundamenta en las medidas privativas de la libertad, Neyra (2015), el principio de proporcionalidad en las Medidas de Coerción, se debe entender como la relación que debe existir entre la intensidad de la Med. y la magnitud del riesgo procesal que supone el acusado. En este contexto, el principio de proporcionalidad exige al Fiscal llevar a cabo un análisis exhaustivo para que, si existen diversas medidas que puedan aplicarse al procesado, pedir al Juez de la Investigación Preparatoria la que menos perjudique los derechos del procesado, especialmente cuando se refiere a limitar su libertad. Este magistrado debe seguir el mismo razonamiento para dictar la Med. de Coer.

A partir, de lo planteado por Neyra (2015), se debe disponer, de suficientes medios de prueba respecto a: la realización de la conducta ilícita, que permitan vincular al procesado como su autor o partícipe; así como, del riesgo de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la labor probatoria. (p. 140). Lo mencionado anteriormente implica que la aplicación de una Med. de Coer. Debe fundamentarse en evidencias adecuadas para afirmar que: el hecho ocurrió, que el acusado participó o lo realizó directamente, y que hay riesgo de evasión o de interrupción de la actividad de prueba.

Principio de debida motivación: Constituye una necesidad inevitable

para la limitación de un derecho fundamental como la libertad, ya que condiciona la validez de los principios anteriores como la proporcionalidad, pues solo puede verificarse a través de una adecuada fundamentación de la proporcionalidad, en dicho sentido solo debe tenerse en cuenta aquella restricción que tenga la aptitud de la medida, su fin constitucional legítimo, y la relación entre la restricción y el objeto que se busca, estos criterios deben establecerse para realizar un juicio ponderativo correcto, que solo se advierte con una motivación judicial suficiente (Del Río Labarthe, 2016).

En el caso de que se presenten medidas que aseguren esta presencia del sujeto en proceso penal, que no restrinjan la libertad, estas serán elegidas, pues será medidas menos lesivas y perjudiciales, la excepcionalidad de la detención no es solo una exigencia académica, sino un mandato de obligatorio cumplimiento para quien la emite (Castillo Alva, 2018).

De esa forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 9, numeral 3 y 4:

“3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida

a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”

Excepcionalidad: Según Aranguera (1991), las Medidas Cautelares se imponen de manera excepcional, si resultan totalmente esenciales para lograr los objetivos del proceso. En este escenario, argumenta el autor, la norma establece que el procesado debe presentarse ante el Juez cuando se le requiera. Solo en el caso que sea esencial para la causa, debido al peligro de fuga sustentada o la interrupción del trabajo de prueba de la causa, que incluso pueda ser afectado por la severidad de la sanción, el juez puede imponer las Meds. Coer. (p. 89). Sobre este principio, Neyra (2015), indica que una de las características del sistema acusatorio, es que la libertad es la norma, únicamente por motivos excepcionales y absolutamente necesarios, se justifica la limitación de la libertad, punto de vista, que es limitado ya que solo hace referencia a las Meds., que restringen la libertad.

Según las declaraciones de los académicos citados, el principio de excepcionalidad de las Meds. Coer., sostiene que estas no deben implementarse de manera habitual en el procedimiento, sino únicamente cuando sean necesarias para garantizar los objetivos del mismo. En cumplimiento de este principio, en las Meds., que limitan el derecho a la libertad de movilidad, solo se imponen excepcionalmente dado que la norma es la libertad.

De jurisdiccionalidad: Como se colige de lo manifestado por Aranguera (1991), en aplicación de esta máxima las Meds. Coer., deben ser impuestas por las autoridades jurisdiccionales, por lo cual esta imposición está vedada para las autoridades administrativas y las arbitrales, en cuanto a su fundamentación Gimeno (2008), precisa que, este principio se fundamenta, en el requerimiento de que su aplicación en el proceso, debe estar antecedida de un estudio de sus

requisitos, el cual es manifestación de la realización del poder jurisdiccional. Por lo tanto, debe ser evidente que, las Meds. de Coer. debe ser dictada por el Juez que, de acuerdo con la Ley, tenga la autoridad para hacerlo, en nuestro caso, por el Juez de la Investigación Preparatoria.

2.2.4. Características.

Las acciones de coerción procesal poseen las características siguientes:

Instrumentalidad. La Instrumentalidad constituye una de las características o particularidades esenciales de las medidas de coerción, al indicar que estas no constituyen un fin en sí mismas, sino que posibilitan garantizar el cumplimiento de la subsiguiente resolución penal definitiva. (Neyra, 2015, p.142). Debido a su carácter instrumental dentro del proceso penal, indica Gimeno (2008), que no ha resuelto y principal, naturalmente deben finalizar imperiosamente con este, erradicando sus consecuencias o modificarse en medidas ejecutivas.

Para este objetivo, no tiene importancia que el proceso concluya mediante una sentencia o un auto de sobreseimiento. Dentro de este contexto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se pronuncia en el mismo sentido pues indica que: las medidas de coerción (en adelante Mds. Coer.) debe recoger características genéricas, tales como la Instrumentalidad con relación a la causa principal respecto de la cual están subordinadas, para garantizar la ejecución de la sentencia. (Casación 273-2011- Cusco). Según lo señalado, las Mds. Coer., son un instrumento establecido por las leyes procesales penales para garantizar la observancia de la sentencia emitida dentro del procedimiento penal en el que se emiten.

Provisionalidad. La provisionalidad como característica de las Mds.

Coer., explicando a Gimeno (2008), es una particularidad invariable de estas, en virtud de las cuales, deben estar vigentes, durante el plazo que continúe pendiente la causa principal, aunque, con antelación a ese plazo, igualmente pueden finiquitar o modificarse en diferentes medidas, si varían las exigencias y circunstancias que sirvieron de sustento para su imposición. (p. 265). Coinciendo en lo esencial con este planteamiento, Aranguera (1991), indica que esta noción implica que las consecuencias de las Mds. cautelares tienen una vigencia restringida en el tiempo, dado que deben concluir en el momento en que se profiere la decisión final, bien sea levantándose definitivamente, en tratándose del fallo absolutorio, o, en el caso del fallo condenatorio convirtiéndose en ejecutivas, sin que puedan subsistir en su esencia cautelar. (p. 509). En mi opinión, esta particularidad de las Mds. Coer., posee estrecha relación con la instrumentalidad, pues estas no pueden subsistir eternamente, sino que su pervivencia depende de la decisión definitiva, bien sea por la sentencia o resolución que tenga sus mismos efectos, del proceso penal en el que se impusieron. Este es motivo por el cual, el Estatuto Procesal Penal señala plazos para las Mds. Coer., en especial para las privativas de la libertad.

Variabilidad. También conocida como mutabilidad por Ore (2014), quien sostiene que esta surge de la cláusula rebus sic stantibus e implica que las Mds. Coer., pueden ser alteradas o reemplazadas, en función de su esencia o del objeto que soporta sus efectos, de la misma forma que puede ocurrir con la revocación. (p. 508). Para el doctrinante, la variación de las Meds. Coer., puede conducir a que se aplique un tipo más gravosa para la libertad o limitativa del patrimonio, en tratándose de Mds. reales; en caso contrario, esta puede comprender una Med., menos grave, su revocación, dado que su modificación es

viable durante el desarrollo del proceso en atención de la permanencia o mutabilidad de las exigencias que hicieron viable su imposición, tal como lo prevé el Estatuto Procesal Penal en los artículos 255 y 256. De esta manera, se tiene que las Meds. Coer. no son estáticas, sino dinámicas pues pueden ser: modificadas, sustituidas o revocadas, siempre que se presenten las exigencias fácticas y legales para tal efecto.

Homogeneidad. A partir, de lo expresado por Gimeno (2008), las Meds. cautelares, son homogéneas, pero no iguales, a las ejecutivas a las que pre ordena. Dado que una de la finalidad de estas Meds. es la de asegurar ejecución de la sentencia, su naturaleza comparte, de alguna forma, de las Meds. ejecutivas. (p. 265). Sobre el particular, analizando a Aranguera (1991), se comprende más claramente, que esta particularidad se refiere a la homogeneidad o uniformidad que una de estas Meds. y las ejecutivas, lo que al mismo tiempo sugiere que, a pesar de ser homogéneas o uniformes estas Meds, no son similares, por lo que no corresponde a una anticipación de la condena. Siendo coherente con lo expresado, la homogeneidad significa que las Meds. de Coer. y cautelares comparten elementos comunes: las dos se dictan dentro del proceso penal, por el Juez, entre otros; pero, no idénticas o iguales dado que cada una tiene una finalidad específica, la primera garantizar la presencia procesal del imputado en el proceso y el eventual cumplimiento de la sentencia, y la segunda es específica por a través de ella se ejecuta la sentencia.

Presupuestos. Los presupuestos, concebidos como los factores esenciales que se precisan para la Med. Coer. se imponga, son: i) el fumus bonis iuris; y, ii) el periculum in mora i) el fumus bonis iuris Explicando a Neyra (2015), acorde con el fumus bonis iuri, si la Med. cautelar el cual tiene como objetivo es asegurar

la auténtica salvaguarda de una demanda principal, es razonable que la Med. presupuesto, tenga "la apariencia del buen derecho constitucional". Aseveración, que no es completamente precisa, ya que, para emitir una sentencia, es necesario dictar una Med. de Coer. no se requiere que se considere que existe un derecho reconocido en la Norma Fundamental que la habilite sino, conforme lo explica el maestro Roxin (2000), haber sospecha vehemente con relación a la ejecución de la conducta típica, es decir, debe presentarse un alto grado de probad de que el imputado ha realizado la conducta y que concurren los presupuestos de punibilidad y perseguitabilidad, así como una causa de detención concreta, estos últimos son: el peligro de fuga, o el riesgo que el procesado no se sujetara al proceso ni a la ejecución de la sentencia. En este sentido, explicando a Moreno y Cortes (2005), considero que, de cierta forma, complementa lo expresado por Roxin (2000), al sostener, que este presupuesto requiere, que de la causa surja información que, por lo menos, indiciariamente justifiquen una sentencia condenatoria, por cuanto, este tipo de Med. significa limitación de los derechos del acusado, en particular de la libertad, sin que se haya emitido un veredicto condenatorio, es imprescindible detectar señales adecuadas para mantener el ius puniendi en un suceso particular. En resumen, el fumus bonis iuris requiere para aplicar una Med. cautelar o Coer., la presencia de evidencias o indicios demostrativos de la comisión del comportamiento típico y su implicación, bajo cualquier justificación, en su realización, aspecto que el Juez de la Investigación Preparatoria debe justificar en el fallo que impone la Med. Coer ii) el periculum in mora El periculum in mora, explicando a Neyra (2015), alude al daño que se occasionaría o intensificaría, como efecto del curso del tiempo, si la Med. cautelar no se imponiera, evitando de esta forma que se ejecute la sentencia. Esta

manifestación, considero se presenta de forma general, es decir, sin consideración a la naturaleza del proceso de que se trate. En cambio, analizando lo sostenido por Gimeno (2008), se comprende que explica este presupuesto en la esfera del procedimiento penal dado que lo concibe como: el perjuicio legal 42 originado en la demora del procedimiento, en la causa penal consiste en: el “peligro de fuga” o de ocultación personal o patrimonial del imputado”. En consecuencia, no basta que el Juez competente para imponer la Med. Coer., cuente con medios de prueba o indicios que demuestren la existencia del hecho punible y la participación del procesado en él, sino que, además, también se le ha debido demostrar que de no imponerse la Med. se corre el riesgo que el imputado eluda la acción de la justicia y con ello el cumplimiento de la sentencia en caso de ser condenado.

2.2.5. Derecho a la Libertad.

Por otro lado, referido al control legal de la detención preliminar “La garantía reconocida en el artículo 2.24.f de la Constitución, consistente en que el detenido deber ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, genera acumulativamente dos clases de control de legalidad por el juez:

- 1. El control cuantitativo de la detención, dirigido a los órganos oficiales de persecución penal de trasladar al detenido, sea por detención preliminar judicial o policial –, ante el juez penal competente dentro del plazo estrictamente necesario de la detención.*
- 2. el control cualitativo de la detención, tendiente a verificar la concurrencia real de una flagrancia delictiva, así como el respeto de los derechos reconocidos a favor de una persona detenida desde el acto material de la detención hasta su puesta a disposición de la autoridad judicial.” (Taboada Pilco, 2016, p. 175)*

Así, en conformidad con la Constitución Política del Estado, es responsabilidad del juzgado garantizar el cumplimiento riguroso de los plazos de acuerdo a lo estipulado, así como el respeto a los derechos de aquellos contra quienes se ha ordenado una detención preliminar judicial o quien ha sido detenido previamente al control judicial.

En relación con la relevancia del derecho a la libertad, nuestro Tribunal Constitucional, además de determinar sus efectos, también abordó su esencia. No debemos perder de vista que, a pesar de ser un derecho esencial, este no es absoluto. De esta manera, manifestó:

“El derecho fundamental a la libertad personal tiene un doble carácter.

Es un derecho subjetivo, pero también una institución objetiva valorativa.

Como derecho fundamental (artículo 2, inciso 24, de la Constitución), garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas; esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Como derecho objetivo, es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, por cuanto informa nuestro sistema democrático y el ejercicio de los demás derechos fundamentales, a la vez que justifica la propia organización constitucional. Este derecho garantiza cualquier supuesto de privación o restricción de la libertad locomotora, independientemente de su origen y de la autoridad o persona que la ha ya ordenado, según lo señalan el artículo 9.º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7.º de la Convención Americana de Derechos Humanos. En sede judicial, el derecho a la libertad física garantiza que esta no sea restringida en forma arbitraria, como puede ocurrir en el caso

de las denominadas detenciones judiciales preventivas, de una condena emanada de una sentencia expedida con violación del debido proceso, o de la ilegal imposición de medidas de seguridad que se derivan de una resolución judicial.” (EXP. N° 8815-2005-PHC/TC, 2006)

“No obstante, como todo derecho fundamental la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. Siendo, entonces, que se somete a prescripciones, no puede afirmarse que su ejercicio sea irrestricto. A este respecto, conviene anotar que, en criterio consecuente con tal limitación, la norma suprema no ampara el abuso del derecho.” (EXP. N° 6142-2006-PHC/TC, 2007).

Definida la relevancia del derecho a la libertad y su limitación en ciertas situaciones, uno de estos escenarios es la detención preliminar, definida como: “privación preliminar de la libertad ambulatoria, locomotriz o de movimientos, ordenada por un juez penal competente y en las circunstancias previstas por la ley, para evitar la fuga del investigado o para impedir que vuelva a eludir su detención.” (Palacios Dextre, 2018, p. 117) en el contexto especial del crimen organizado se necesita una evaluación y análisis particular, ya que, debido a la naturaleza de este fenómeno, el Estado, mediante una estricta implementación de normativas, modificó diversas instituciones procesales y constitucionales para su combate.

2.3. Definición de términos conceptuales

- a. Detención judicial preliminar:** Medida de coerción personal, emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria, con el objetivo de limitar a corto plazo la libertad de desplazamiento del individuo que se halla en algunas de las

situaciones contempladas en el artículo 261 del Código Penal.

- b. Diligencias urgentes e inaplazables:** Se refiere a aquellas donde se requiere la rápida conservación de las fuentes de prueba, algo que no puede esperarse.
- c. Posibilidad de fuga:** Es uno de los presupuestos de la detención judicial preliminar, que implica la presunción de que el investigado se evadió del lugar en el que le está investigando, lo que se verifica al valorar su falta de asistencia a las citaciones realizadas, no ser localizado en su domicilio o empleo, entre otros.
- d. Posibilidad de obstrucción:** La sospecha de fuga, otro de los presupuestos de detención judicial preliminar, implica el peligro de que el investigado obstraculice la investigación, ya que no coopera en la ejecución de las tareas, como no asiste a la recolección de muestras de sangre, entre otros.
- e. Requerimiento Fiscal:** Petición escrita, justificada, respaldada, presentada al JIP, solicitando la autorización para la realización de un acto procesal específico; legalmente se refiere a una de las acciones del Fiscal (C.P.P., art.122).
- f. Desnaturalización de la detención judicial preliminar:** Actos que ocurren durante el período de la detención judicial preliminar y que alteran la naturaleza de la medida de coerción personal que la Ley del procedimiento penal le otorga.
- g. Fines investigativos:** Aplicar la detención preliminar judicial para llevar a cabo acciones de investigación. Finalidades sancionadoras: Aplicar la detención judicial preliminar con el objetivo de que el detenido experimente la privación de la libertad, con el objetivo de concretar la prevención especial de la pena.

- h. Derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales se consideran habilidades inherentes al ser humano, destinadas a su supervivencia y a satisfacer sus necesidades de manera individual y colectiva, de manera espiritual y física, que la misma sociedad que solicita y el estado que impone deben asegurar de manera independiente.
- i. Derecho a la libertad:** Se establecen cuatro, los derechos fundamentales que constituyen la libertad, como la libertad individual, el derecho al desplazamiento libre, a la protección y a la integridad, originando a su vez otros derechos a partir de estos cuatro.
- j. Medida coercitiva personal:** Se trata de acciones llevadas a cabo por las autoridades penales (Fiscal y Policía Nacional) contra los imputados de actos delictivos, interpretándose esta acción como protección frente a un proceso judicial definitivo.
- k. Presunción de inocencia:** Incluido en la Constitución Política de 1993, que sostiene que cualquier individuo tiene, o sea, se asume su inocencia a menos que se le impute responsabilidad penal a través de evidencias.

2.4. Enfoque filosófico - epistémico

La detención preliminar en la ley peruana constituye un elemento crucial de tensión entre la seguridad pública y los derechos humanos. Desde una perspectiva filosófica, se puede poner en duda la validez de esta medida, evaluando si su implementación respeta los principios éticos esenciales, tales como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio equitativo. La normativa de la prisión preventiva debe ser examinada no solo en cuanto a su efectividad en la batalla contra el delito, sino también en cuanto a su repercusión en la dignidad humana y la equidad social.

Desde un punto de vista epistémico, es crucial examinar la forma en que se forma el conocimiento acerca de la detención preliminar y su regulación. Esto conlleva analizar las interpretaciones jurídicas, las percepciones sociales y los relatos en los medios que influyen en la opinión pública y las resoluciones judiciales. La vigilancia de esta medida debe fundamentarse en una comprensión crítica de su contexto y sus efectos, y cambiar un sistema de justicia que no solo sea eficaz, sino también equitativo sin infringir los derechos básicos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La investigación realizada es de carácter básico o puro, con la finalidad primordial de crear y, sobre todo, ampliar nuevos conocimientos sobre la detención preliminar y su desafío en su regulación o supresión en la ley peruana.

El profesor Ñaupas Paitan (2018), señala que estos estudios pueden ser el eje central de futuros trabajos de investigación, dando prioridad al nuevo conocimiento para luego aplicarlo, manteniendo el método científico como pilar fundamental de toda investigación.

3.2. Nivel de investigación

El enfoque de esta investigación es explicativo-jurídico, con el objetivo de examinar críticamente la normativa de la detención preliminar en la ley penal de Perú, además de los principios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que respaldan su implementación, poniendo en duda su congruencia con los principios constitucionales y los derechos fundamentales. Asimismo, el estudio presenta un componente descriptivo, en la medida en que expone la configuración

normativa actual de la detención preliminar y su aplicación práctica en el distrito judicial de Pasco durante el año 2024, permitiendo identificar sus alcances, limitaciones y tensiones. Esta combinación de niveles permite no solo conocer el fenómeno jurídico en cuestión, sino también proponer argumentos que contribuyan a su reforma o eventual supresión dentro del marco del derecho constitucional y procesal penal.

3.3. Característica de la investigación

La investigación cualitativa, se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Por otro, los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores.

3.4. Método de investigación

La tesis empleó el método Científico como método general de investigación: cuyos principios fundamentales facilitaron la formulación de la pregunta de investigación, y el método inductivo como método específico. Desde el punto de vista de la investigación cualitativa y las particularidades de la investigación en curso de nivel descriptivo sobre una realidad específica, se optó por el método inductivo. Este utiliza el razonamiento de la realidad o fenómeno de estudio para obtener conclusiones, derivadas del análisis individual de la realidad de los hechos, para llegar finalmente a conclusiones concretas.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de investigación utilizado es la teoría fundamentada; según Dzul

E., (2020), esta teoría sostiene que son aquellas que tienen como principal objetivo generar contribuciones jurídicas propositivas, consiguiendo mediante estas contribuciones la creación de una nueva propuesta para modificar, derogar o establecer una norma alternativa, que consiga solucionar o disminuir el impacto del problema en cuestión. Además, sostiene que este tipo de trabajos tienen un fundamento temático en el que la contribución de normas, casos y sistemas de comparación, posibilitó alcanzar una proyección asertiva dentro de la propia investigación, Tantalean O, (2016).

3.6. Procedimiento del muestreo

Para comprender correctamente el fenómeno en estudio, se realizó haciendo uso del muestreo aleatorio simple, en la cual se puede seleccionar al azar, a cabo el procedimiento del muestreo en la manera siguiente: Primero, se seleccionó a 7 personas en materia penal tales así quedaron:

- 1 juez
- 2 fiscales
- 4 abogados especializados en temas penales

Siendo este un total de 7 personas.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnica: Entrevista

Método de reconocimiento de información que consiste en una conversación entre el entrevistador y el entrevistado para obtener datos relevantes sobre un tema específico.

3.7.2. Instrumento: Guía de entrevista

Es un instrumento que contiene preguntas y temas a tratar durante la entrevista, señor como apoyo para dirigir la conversación y asegurar que se

cubran los puntos importantes

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

El objetivo de estos métodos y análisis es la recolección de datos e información y su organización es en función de los objetivos y método de estudio, dado que la investigación es cualitativa, cuyo análisis simplificó en este estudio el manejo de la información recabada de las entrevistas a especialistas en derecho penal.

Para guardar los datos, el principal medio fue de uso de equipos tecnológicos, debido a que facilitó el registro de las grabaciones de las entrevistas y posteriormente el manejo de dichos datos digitales, debido a la naturaleza del estudio. Además, se consideró la triangulación de datos para contrastar los datos recabados, tanto desde un punto de vista teórico como los resultados alcanzados al utilizar el instrumento adecuado.

3.9. Orientación ética

La ejecución de esta investigación no infringe normas morales, sociales, buenas costumbres ni ninguna ley, ya sea nacional o internacional. En consecuencia, su desarrollo se lleva a cabo en pleno cumplimiento de las normativas vigentes para los trabajos de investigación destinados a la obtención de un grado académico. Además, estuvo en línea con el marco ético que constituye a CONCYTEC y la propia Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, es decir, se siguieron los lineamientos demarcados por el Vicerrectorado de Investigación, todo ello, con el propósito de no causar infracción alguna a los derechos de propiedad intelectual de los autores mencionados en el estudio.

La investigación se llevó a cabo siguiendo los protocolos ubicados en la universidad y se solicitaron las licencias pertinentes para la recolección de

muestras, previniendo la falsedad de la información.

- 1.** La meta de la investigación fue impulsar el conocimiento y la generación de valor en la institución estatal que se está analizando.
- 2.** La investigación preservará su originalidad y autenticidad, con la finalidad de que el tesista aporte a la comunidad científica.
- 3.** Los resultados obtenidos se preservarán, sin modificar las conclusiones, reducir, aumentar o encubrir los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se producirán informes con el propósito de generarlos.
- 4.** No se cometerá plagio, se salvaguardará la propiedad intelectual de los creadores y se hará una correcta referencia cuando se utilizarán partes de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

A continuación, se mostrarán los resultados obtenidos de las 7 personas entrevistadas (1 juez, 2 fiscales y 3 abogados especialistas en materia penal), relacionadas al fenómeno de estudio, obtenidos a través del instrumento guía de entrevista:

PREGUNTA 1. ¿Ud. dentro del sistema legal que cargo desempeña?

Entrevistado N.º 1. Mi persona es Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.

Entrevistado N.º 2. Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Entrevistado N.º 3. Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Entrevistado N.º 4. Abogado penalista.

Entrevistado N.º 5. Abogada especialista en materia penal.

Entrevistado N.º 6. Abogado litigante penalista.

Entrevistado N.º 7. Abogado en materia penal.

Interpretación: Con respecto a la primera pregunta, el primer entrevistado manifiesta ser juez, los dos siguientes manifiestan ser fiscales y los otros 4 siguientes manifiestan ser abogados en materia penal.

PREGUNTA 2. En su opinión ¿Ud. cree que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso?

Entrevistado N.º 1. En mi opinión, el respeto al debido proceso durante una detención preliminar depende en gran medida del actuar del Ministerio Público y del control judicial oportuno, aunque el marco normativo establece claramente los requisitos para autorizar esta medida, en la práctica he observado que en algunos casos se prioriza la urgencia investigativa por encima de las garantías del imputado, no obstante, como juez, siempre procuro que cada resolución esté debidamente motivada.

Entrevistado N.º 2. Desde mi experiencia, el debido proceso se respeta en la mayoría de casos, nosotros como fiscales, estamos obligados a sustentar cada solicitud de detención preliminar con pruebas mínimas necesarias y argumentos jurídicos sólidos, sin embargo, también reconozco que en el contexto práctico pueden darse errores o excesos que deben corregirse.

Entrevistado N.º 3. En líneas generales, sí se respeta el debido proceso, pero sabes que a veces pasan es que existen zonas grises cuando se trata de detenciones urgentes o fuera del horario judicial, donde el control es más disoluto, necesitamos mayor claridad normativa y protocolos específicos.

Entrevistado N.º 4. No, en muchos casos no se respeta, me ha tocado defender a personas detenidas sin una verdadera fundamentación legal, algunas resoluciones judiciales repiten frases genéricas sin valorar los hechos concretos.

Entrevistado N.º 5. No siempre, la ley dice una cosa, pero la práctica dice otra, hay casos donde se vulneran derechos y se abusa de esta medida sin control efectivo.

Entrevistado N.º 6. No, en mi experiencia como defensor penal, el respeto al debido proceso en la detención preliminar muchas veces se ve comprometido, en ocasiones hasta se solicita la detención sin un análisis adecuado de los presupuestos exigidos por ley, y algunos jueces lamentablemente acceden sin una revisión crítica.

Entrevistado N.º 7. No, en los casos que he patrocinado, hay ocasiones en que la detención preliminar se otorga con muy poco sustento, se invoca la urgencia o el peligro procesal, pero sin análisis serio del caso concreto, eso no es debido proceso.

Interpretación: Con respecto a la segunda pregunta, los 3 primeros entrevistados (juez y 2 fiscales) consideran que dentro del procedimiento de la detención preliminar si se respeta el debido proceso, mientras que los otros 4 entrevistados (abogados penalistas) mencionan que en las detenciones preliminares no se respetan el debido proceso, existiendo una discordancia entre jueces y fiscales contra la opinión de los abogados penalistas.

PREGUNTA 3. ¿Considera que el derecho a la libertad en su modalidad como derecho de expresión se ve gravemente afectado o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso?

Entrevistado N.º 1. Sí, considero que una interpretación inadecuada del debido proceso puede vulnerar derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la libertad y su manifestación como derecho de expresión, en casos donde la detención preliminar se sustenta en meras conjeturas sin evidencia razonable, se

corre el riesgo de silenciar y reprimir injustamente al investigado.

Entrevistado N.º 2. Sí, definitivamente, cuando no se interpreta correctamente el debido proceso, los derechos individuales se ven comprometidos, y eso afecta el ejercicio pleno de la libertad, incluyendo la expresión, por eso es tan importante la formación continua y la ética profesional.

Entrevistado N° 3. Por supuesto, si el procedimiento es defectuoso, el ciudadano puede ser víctima de una privación arbitraria de libertad, eso afecta tanto su imagen pública como su posibilidad de ejercer libremente sus derechos.

Entrevistado N.º 4. Sí, la libertad de expresión también se ve afectada cuando se usa la detención como una forma de intimidar, la mala interpretación del debido proceso puede llevar a abusos que callan a las personas.

Entrevistado N.º 5. Sí, una interpretación errónea del debido proceso puede afectar profundamente derechos fundamentales como la libertad de expresión, especialmente en casos de persecución política o mediática.

Entrevistado N.º 6. Absolutamente, la afectación del debido proceso no solo lesioná la libertad física, sino también la dignidad del ciudadano, su derecho a expresarse libremente y a participar en sociedad sin temor, una persona privada de libertad injustamente se ve limitada incluso en su capacidad de defender su inocencia.

Entrevistado N.º 7. Sí, claro que se afecta, en un proceso mal llevado puede silenciar a una persona, aislarla, humillarla públicamente, y en algunos casos destruir su entorno laboral y familiar, eso también es limitar su libertad de expresión.

Interpretación: Con respecto a la tercera pregunta, todos los entrevistados manifiestan que están de acuerdo que el derecho a la libertad en su modalidad

como derecho de expresión si se ve gravemente afectado o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso.

PREGUNTA 4. ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?

Entrevistado N.º 1. No necesariamente, la detención preliminar no implica que sea una vulneración del derecho a la libertad, siempre que esté sujeta a control judicial riguroso, se justifique adecuadamente su necesidad y se respete su naturaleza excepcional y temporal, el problema surge cuando esta herramienta se convierte en una rutina o se utiliza como forma de presión.

Entrevistado N.º 2. No comarto esa idea, el derecho a la libertad se respeta mientras la detención esté debidamente justificada, la medida debe aplicarse en casos donde exista peligro de fuga o de obstaculización de la justicia, no es una sanción anticipada, sino una medida cautelar.

Entrevistado N.º 3. No necesariamente, es una herramienta legal que permite asegurar la investigación, La clave está en su correcta aplicación, cuando se utiliza sin control o como castigo anticipado ahí sí se convierte en una forma de vulneración.

Entrevistado N.º 4 Claramente no se respeta, la detención preliminar ha dejado de ser una medida excepcional para convertirse en una práctica rutinaria, hay personas detenidas sin una verdadera investigación en curso.

Entrevistado N.º 5. Sí, muchas veces no se respeta, se detiene primero y se investiga después, lo cual es contrario a todo principio de justicia.

Entrevistado N.º 6. En la mayoría de los casos que he atendido, el derecho a la libertad no se respeta plenamente, la detención preliminar debería ser la excepción, pero en la práctica se convierte en una regla en procesos penales,

especialmente en delitos mediáticos o sensibles.

Entrevistado N.º 7. Muchas veces no se respeta el derecho a la libertad cuando se aplica esta medida, hay personas detenidas sin que se haya agotado previamente otras medidas menos gravosas, eso demuestra una tendencia a criminalizar sin investigar a fondo.

Interpretación: Con respecto a la cuarta pregunta, los 3 primeros participantes manifiestan que la detención preliminar no vulnera el derecho a la libertad argumentando que se aplican como medida de una prevención de peligro de fuga o de obstaculización, mientras que los 4 siguientes participantes manifiestan que una detención preliminar claramente vulnera el derecho a la libertad, señalando que muchas veces no se realiza una investigación a profundidad y se solicita esta medida sin pruebas suficientes.

PREGUNTA 5. En su experiencia ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible que señala la ley?

Entrevistado N.º 1. Considero que una simple sospecha plausible no debe bastar para restringir la libertad de una persona, la Constitución exige que las medidas restrictivas estén debidamente fundamentadas y sean proporcionales, la sospecha, aunque importante, debe ir acompañada de elementos objetivos que justifiquen la intervención coercitiva del Estado.

Entrevistado N.º 2. La sospecha plausible debe ser evaluada con cuidado, pienso que no es suficiente por sí sola, sino que debe estar acompañada de indicios razonables y verificables, la libertad no puede restringirse a la ligera; hacerlo comprometería la legitimidad de todo el sistema penal.

Entrevistado N.º 3. No, la sospecha plausible debe tener respaldo, no es

lo mismo sospechar que tener evidencias suficientes, esa diferencia muchas veces se ignora, y por eso ocurren abusos que dañan la credibilidad del sistema.

Entrevistado N.º 4. No, la simple sospecha plausible es un estándar muy bajo, debería exigirse más evidencia antes de privar a alguien de su libertad, el daño que se causa muchas veces es irreversible.

Entrevistado N.º 5. No, la sospecha debe estar bien fundada, si no, estamos permitiendo que se encarcele sin pruebas, eso es grave en un Estado de Derecho.

Entrevistado N.º 6. No creo que una simple sospecha plausible sea suficiente para restringir la libertad de alguien, deben existir elementos objetivos y contundentes que hagan razonable la detención, de lo contrario, se corre el riesgo de institucionalizar la arbitrariedad.

Entrevistado N.º 7. No, la libertad es un derecho fundamental y no debe restringirse por una simple sospecha, debe existir un análisis profundo de cada caso, la sospecha plausible debe tener un sustento concreto, no solo una narrativa fiscal.

Interpretación: Con respecto a la quinta pregunta, todos los entrevistados concuerdan que el derecho a la libertad no debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible, señalando que estas detenciones deben de estar debidamente motivadas y con medios probatorios suficientes.

PREGUNTA 6. En su opinión, ¿la aplicación de la detención preliminar en el distrito judicial de Pasco se realiza conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad?

Entrevistado N.º 1. En el distrito judicial de Pasco, se han dado avances, pero aún se presentan inconsistencias, en algunos casos, he observado solicitudes

de detención preliminar que no cumplen con el principio de proporcionalidad, especialmente en delitos de menor gravedad, es necesario fortalecer la capacitación de los operadores de justicia sobre esta figura.

Entrevistado N.º 2. En general, sí, pero hay casos donde el uso de la detención preliminar podría ser más prudente, algunas veces se observa un uso excesivo, especialmente en casos mediáticos, lo que pone en duda la observancia del principio de proporcionalidad.

Entrevistado N.º 3. En mi experiencia en Pasco, aún hay muchos retos, en algunas decisiones no consideran los principios de mínima intervención y proporcionalidad, eso debe corregirse con más capacitación y control interno.

Entrevistado N.º 4. En Pasco hay un uso excesivo de la detención preliminar, a veces se hace más por presión social o mediática que por necesidad legal, eso rompe con los principios de legalidad y proporcionalidad.

Entrevistado N.º 5. No, hay mucha disparidad en las decisiones, no todos los jueces aplican los mismos criterios, lo que genera inseguridad jurídica.

Entrevistado N.º 6. En Pasco, la aplicación de esta medida varía bastante, he visto resoluciones bien motivadas, pero también otras que carecen de análisis real de legalidad y proporcionalidad, el sistema es muy desigual.

Entrevistado N.º 7. En mi experiencia como abogado en materia penal en Pasco, no siempre se cumplen los principios de legalidad y proporcionalidad, se tiende a usar la detención como mecanismo de presión, y eso afecta la equidad del proceso penal.

Interpretación: Con respecto a la sexta pregunta, todos los participantes manifiestan que la aplicación de la detención preliminar en el distrito judicial de Pasco no se realiza conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad,

puesto que los mismos jueces y fiscales señalan que en muchas ocasiones existe una inconsistencia y falta de motivación.

PREGUNTA 7. ¿Considera que los mecanismos de control jurisdiccional y administrativo son suficientes para prevenir posibles abusos en la aplicación de la detención preliminar?

Entrevistado N.º 1. Considero que los mecanismos actuales son útiles, pero no siempre suficientes, el control judicial existe, sí, pero la sobrecarga de trabajo, la falta de especialización y, en algunos casos, la presión mediática, pueden afectar la objetividad de las decisiones. Sería ideal fortalecer los sistemas de supervisión y seguimiento posterior a la detención.

Entrevistado N.º 2. Considero que los mecanismos de control necesitan fortalecerse, la Defensoría del Pueblo y los jueces de control son actores claves, pero su accionar se ve limitado por falta de recursos, una supervisión externa más activa podría ayudar a prevenir abusos.

Entrevistado N.º 3. No, los mecanismos actuales no son suficientes. La supervisión del Ministerio Público sobre sus fiscales debería ser más efectiva y proactiva, también debe fortalecerse el rol del abogado defensor y los plazos de revisión judicial.

Entrevistado N.º 4. No, no hay suficientes controles, he visto casos en que no se revisan los fundamentos reales de la medida, y el juez simplemente ratifica lo que propone la fiscalía.

Entrevistado N.º 5. No, el control es más formal que real, deberían existir comisiones especiales que revisen la legalidad de estas detenciones.

Entrevistado N.º 6. No, los mecanismos actuales no bastan, muchas veces la defensa tiene que luchar contra decisiones ya tomadas de antemano, hay

una falta de control efectivo sobre los excesos de la fiscalía y también un rol más activo del Poder Judicial.

Entrevistado N.º 7. No considero que los mecanismos de control sean suficientes, la defensoría muchas veces llega tarde, y el juez de turno resuelve con mucha premura, las personas detenidas quedan en desventaja desde el primer momento.

Interpretación: Con respecto a la pregunta 7, todos los entrevistados consideran que los mecanismos de control jurisdiccional y administrativo no son suficientes para prevenir posibles abusos en la aplicación de la detención preliminar, indicando que, aunque exista estos mecanismos no resultan ser del todo útil.

4.2. Discusión de resultados

Los resultados obtenidos revelan una clara discrepancia entre las percepciones de los jueces y fiscales en comparación con los abogados penalistas respecto al respeto del procedimiento en la detención preliminar. Aunque los magistrados y fiscales sostienen que se respeta el debido proceso, los letrados penalistas sostienen que este derecho esencial es a menudo infringido. Esta discrepancia puede indicar un cambio en la experiencia práctica y en la comprensión de la legislación en vigor. Al estar en el núcleo del proceso legal, los jueces y fiscales pueden tener una perspectiva más positiva respecto a la implementación de la ley, mientras que los abogados, al defender a los prisioneros, pueden ser más críticos y conscientes de las falencias en la práctica. Esta circunstancia indica la necesidad de un intercambio más intenso entre las diversas partes implicadas en el sistema de justicia penal para tratar las inquietudes relacionadas con el debido proceso y asegurar una implementación

más justa de la ley.

Respecto al efecto de la detención preliminar en el derecho a la libertad, los hallazgos evidencian una separación evidente entre los involucrados. Aunque los magistrados y fiscales sostienen que esta medida es imprescindible para evitar riesgos como la evasión o el impedimento de la justicia, los letrados penalistas argumentan que la detención preliminar infringe seriamente el derecho a la libertad, especialmente cuando se pide esta medida sin evidencias suficientes. Este conflicto entre la necesidad de asegurar la seguridad ciudadana y la salvaguarda de los derechos personales es un asunto que se repite en el emblema del derecho penal. La ausencia de un análisis exhaustivo previo a la petición de una detención preliminar puede conducir a maltratos y a la privación injusta de la libertad, lo que hace crucial definir estándares más precisos y estrictos para la implementación de esta medida.

Finalmente, es preocupante la percepción predominante entre los entrevistados de que los mecanismos de control judicial y administrativo no son suficientes para evitar abusos en la implementación de la detención preliminar. Aunque existen estos mecanismos, los involucrados opinan que no resultan eficaces en la realidad, lo que indica una imperiosa necesidad de reformar y robustecer los sistemas de supervisión y control. La ausencia de motivación y la incoherencia en la implementación de la detención preliminar, tal como se resaltó en las entrevistas, resalta la relevancia de un incremento en la habilidad y concienciación de los operadores de justicia respecto a los principios de legalidad y proporcionalidad. En este escenario, resulta esencial que se establezcan acciones que aseguren una mayor transparencia y legalidad con el objetivo de salvaguardar los derechos de los ciudadanos y robustecer la confianza en el

sistema de justicia penal.

CONCLUSIONES

1. En el marco del sistema judicial penal de Perú, la detención preliminar se establece como un instrumento de protección extraordinario con un papel preventivo crucial, especialmente al investigar crímenes que no son evidentes. Lejos de ser innecesaria, su presencia se alinea con los principios constitucionales, siempre que su aplicación esté justificada de manera completa, sea proporcional y tenga en cuenta los derechos fundamentales. Por lo tanto, su eliminación total de la legislación no estaría justificada.
2. Los resultados evidencian un uso malintencionado, aunque no injustificado, de la detención preventiva, producto de lagunas legales, criterios judiciales contradictorios y la ausencia de pautas jurisprudenciales unificadas. Por lo tanto, se debilita el principio de legalidad y la presunción de inocencia del acusado. Así pues, resulta crucial que el parlamento reestructure la ley, estableciendo categorías de casos cuando su aplicación es indiscutible.
3. Se podría afirmar que, entre los operadores jurídicos consultados, se llegó a un acuerdo en la necesidad de reconsiderar los requisitos objetivos para establecer una detención preliminar. En este contexto, la implementación de normas de prueba más elevadas, la brevedad y el robustecimiento del control judicial colaborarían para tratar aquellos riesgos de abuso y confirmar su legitimidad en el procedimiento penal.
4. Desde un punto de vista tanto teórico como de principios, la figura de la detención preliminar debería ser entendida dentro de un marco de política criminal razonable, en el que se priorice la relevancia de la precaución judicial, pero sin disminuir de manera excesiva los derechos del individuo bajo investigación. Este equilibrio entre la eficacia de la ley penal y la protección de las garantías

fundamentales es esencial para la instauración de un proceso penal que sea justo y equilibrado.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso promueva una revisión minuciosa del artículo 261 del Código Procesal Penal, para mejorar las circunstancias legales en las que se aplica el arresto preliminar. Es crucial diferenciar adecuadamente entre los casos de flagrancia, el peligro de que alguien se escape, y los delitos más sofisticados, de manera que nadie se exceda interpretando esta ley a su antojo.
2. Es vital que el sistema judicial, colaborando con la fiscalía, incremente sus estándares para respaldar y controlar las resoluciones que autorizan las detenciones preliminares. Esto implica que cada petición de la fiscalía o sentencia judicial debe fundamentarse sólidamente en hechos comprobables, evidencias persuasivas y una valoración lógica del peligro de que el imputado interfiera en el proceso. Por esta razón, se recomienda implementar sistemas de supervisión interna para garantizar que la implementación de esta medida se adhiera plenamente a los principios de legalidad y proporcionalidad.
3. Se incentiva a las instituciones del sector judicial penal, en particular a la Escuela de la Judicatura, a elaborar programas de formación y perfeccionamiento dirigidos a jueces, representantes del ministerio público y abogados de oficio, en relación con la correcta interpretación de las limitaciones a las garantías fundamentales. Estos programas deberían incorporar criterios de salvaguarda de derechos humanos tanto nacionales como internacionales, además del informe obligatorio del Tribunal.
4. Se propone establecer un sistema nacional técnico y estadístico para supervisar de manera constante la implementación de la detención preliminar, especificando el tipo de delito, su duración, los resultados y la cantidad de decisiones que son ratificadas o invalidadas. Tener estos datos ayudará a crear mejores políticas

públicas y permitirá que ciudadanos y académicos examinen de cerca el trabajo de las autoridades penales.

5. Resulta fundamental impulsar un manejo juicioso y reservado de la prisión preventiva, impidiendo que se convierta en la norma durante las indagaciones criminales. En esta línea, sería bueno inclinarse por examinar y poner en práctica opciones menos duras, como presentarse periódicamente, quedarse en casa bajo custodia o el monitoreo electrónico individual. Los fiscales y los jueces deberían sopesar con atención estas opciones cautelares, siempre y cuando esto no ponga en peligro la buena marcha de la pesquisa ni cree un peligro real para el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alan Neil David, C. S. (2017). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Gotinga: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-09/a-1036-primeraspp-2229-teoria-de-los-derechos-fundamentales-3ed-ferros-2.pdf>
- Andrés, F. R. (2019). Judicial treatment and pre-trial detention in a sample of arraignment hearings in Bogotá and Cali. *Cuadernos de Economía*, 38(77). <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v38n77.69450>
- Arbulú, V. J. (2019). *La investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: IDEAS.
- Asencio, J. M. (2016). *Derecho procesal penal: estudios fundamentales*. Lima: INPECCP - CENALES.
- Ayala Cañari, N. P. (s.f.). *Aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín, 2016* [Tesis de grado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio de la Universidad Peruana los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3402>
- Benites Cárdenas, E. M. (s.f.). *El principio de igualdad de armas en la detención preliminar judicial en el sistema procesal peruano-Lima* [Tesis de maestría, Universidad San Juan Bautista]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.14308/4803>
- Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*. Madrid: Editorial Trotta.
- Burga Coronel, A. M. (2018). *La aplicación del principio de proporcionalidad como criterio de control a los límites o restricciones permitidos a los derechos fundamentales* [Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza]. Repositorio

Institucional. <https://zaguan.unizar.es/record/99099/files/TESIS-2021-035.pdf>

Calahuille Incacoña, D. (s.f.). *El plazo de detención preliminar judicial en el crimen organizado.*

Caro John, J. A. (2019, octubre). El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Nordeste*, 7(12). <https://doi.org/10.30972/rfd.7123999>

Castillo Córdova, L. (2004, septiembre). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano: Especial referencia al ámbito penal. *Doxa: tendencias modernas del Derecho*, 155-180. <https://hdl.handle.net/11042/1960>

Castillo, J. L. (2018). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Lima: IDEAS.

Charaja, F. (2011). *El MAPIC en la metodología de investigación*. Puno: Puno.

Chavez, J. W. (2020). *El crimen organizado en el Perú*. Lima: Instituto Pacífico.

Chiriños, J. L. (2016). *Medidas cautelares en el Código Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Congreso de la República. (2016). *Proyecto de Ley N° 250/2016-CR*. Lima: Congreso de la República.

Congreso de la República. (2016). *Proyecto de Ley N° 451/2016-PE*. Lima: Congreso de la República.

Congreso de la República. (2016, 23 de noviembre). *Dictamen Proyecto de Ley 250*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00250DC04MAY20161123.pdf

Congreso de la República. (2016, 28 de noviembre). *Proyecto de Ley 710*.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0071020161128.pdf

Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Del Rio Labarthe, G. (2021). *Apuntes sobre la función de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/182685>

Del Río, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. Alicante: Universidad de Alicante.

Dzul, M. (2020). Diseño no experimental. *Revista de Metodología*.

Enmanuel Agustín, B. (2021). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal. *ADPCPV, LXXIV*.

Evans de la Cuadra, E. (1999). *Derechos constitucionales*. Chile: Revista Chilena de Derecho.

Ministerio del Interior. (2019, noviembre). *Gobierno del Perú*.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf

Ñaupas Paitan, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.

Ordoñez, R. (2015). Premisas psicológicas para la formación en investigación de los estudiantes de pregrado. *Revista de Investigación en Psicología*.

Pandal Ojeda, J. (s.f.). *La detención preliminar y el principio de proporcionalidad en mayores de 65 años, Lima Norte, 2018-2019* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Académico.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/84074>

Paz López, B. S. (2022). *Proporcionalidad y fines de la pena: parámetros para obtener sanciones justas en los delitos en Colombia* [Tesis de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional.

<https://hdl.handle.net/10983/27734>

Piedrahita Bustamante, P. (2019). Tratamiento legislativo y jurisprudencial del crimen organizado transnacional en América Latina. *Iberoamérica (Federación Rusa)*, 109-136.

Pineda Tandazo, R. A., & Alvarez Luna, B. I. (2023, enero-febrero). La incorrecta aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar dentro de un proceso penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(1), 19.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4826

Pineda, G. J. (2008). *Investigación jurídica: elaboración de la tesis en los diseños cuantitativo y cualitativo*. Puno: Pacífico.

Prado, V. R. (2019). *Lavado de activos y organizaciones criminales en el Perú*. Lima: IDEMSA.

Sistema Peruano de Información Jurídica. (2023, febrero 7). SPIJ.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695>

Torres, V. A. (2019). *Introducción al derecho*. Lima: Instituto Pacífico.

Vargas, R. R. (2016). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. Lima: Rodhas.

Villavicencio T, F. (2019). *Derecho penal básico*. Lima: Editorial PUCP.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

Villegas Paiva, E. A. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, E. A. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva*. Lima: Gaceta

Jurídica.

Yenissey Rojas, I. (2015). *La proporcionalidad en las penas*. Sinaloa: Pensamiento Penal.

[https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42462.](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42462.pdf)
pdf

Zagrebelsky, G., Marceno, V., & Pallante, F. (2020). *Manual de derecho constitucional*. Lima: ZELA.

BIBLIOGRAFIA

Chávez Hurtado, R. (2020). *Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva*. CEJ Americas.

https://cejamerica.org/wp-content/uploads/2020/09/RCHAVEZ_lospresupuestsmateriales.pdf

Congreso de la República del Perú. (2023). Antecedentes y contexto legislativo de la detención preliminar en casos de no flagrancia.

https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2023/carpeta_148/contexto/material-prensa/

Congreso de la República del Perú. (2023). Ley N° 32255, que modifica el Código Procesal Penal sobre detención preliminar [Ley].

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2378622-1>

Congreso de la República del Perú. (2024). Ley N° 32181, que elimina la detención preliminar sin flagrancia [Ley].

<https://www.infobae.com/peru/2024/12/12/dina-boluarte-promulga-la-ley-32181-que-elimina-la-detencion-preliminar-sin-flagrancia/>

Defensoría del Pueblo del Perú. (2024). Informe sobre la detención preliminar y su impacto en los derechos humanos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/08/Informe-Detenci%C3%B3n-Preliminar.pdf>

Enfoque Derecho. (2023). La detención preliminar en crisis: Herramientas legales vs derechos fundamentales. <https://enfoquederecho.com/la-detencion-preliminar-en-crisis-herramientas-legales-vs-derechos-fundamentales/>

Ministerio Público del Perú. (2024). Es necesario restituir la detención preliminar para enfrentar la criminalidad y proteger a las víctimas.

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1103693-ministerio-publico->

es-necesario-restituir-la-detencion-preliminar-para-enfrentar-la-criminalidad-y-proteger-a-las-victimas

Perú. Decreto Legislativo N° 957. (2006). Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe>

Poder Judicial del Perú. (2023). Casación N° 612-2023. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/daa3c3804050c997973797e9e95470c5/Casaci%C3%B3n%2B6122023.pdf?CACHEID=daa3c3804050c997973797e9e95470c5&MOD=AJPERES>

Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sentencia N° 808/2023. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/04826-2022-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia N° 01194-2024-HC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01194-2024-HC.html>

ANEXOS
Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE INVESTIGACION: La detención preliminar sobre la problemática de su regulación o supresión en la legislación peruana, Pasco – 2024.

Distrito de Yanacancha – Pasco, 2024

PREGUNTAS:

1. ¿Ud. en qué ámbito legal se desempeña?
2. En su opinión ¿Ud. cree que en la actualidad dentro del procedimiento de la detención preliminar se respeta el debido proceso?
3. ¿Considera que el derecho a la libertad en su modalidad como derecho de expresión se ve gravemente afectado o lesionado cuando se interpreta mal un debido proceso?
4. ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad no se respeta cuando se aplica la detención preliminar dentro de un proceso penal?
5. En su experiencia ¿Ud. Cree que el derecho a la libertad debe vulnerarse en un proceso penal por la simple sospecha plausible que señala la ley?
6. En su opinión, ¿la aplicación de la detención preliminar en el distrito judicial de Pasco se realiza conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad?
7. ¿Considera que los mecanismos de control jurisdiccional y administrativo son suficientes para prevenir posibles abusos en la aplicación de la detención preliminar?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO “LA DETENCIÓN PRELIMINAR SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE SU REGULACIÓN O SUPRESIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA,
PASCO – 2024”**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	METODOS Y TECNICAS	DISEÑO DE LA
				INVESTIGACION/ POBLACION Y MUESTRA
¿Cuáles son las consecuencias de su regulación o posible supresión de la detención preliminar en los delitos no flagrantes en la legislación peruana?	Analizar la incidencia de la detención preliminar, identificando los factores que influyen en la problemática de su regulación o posible supresión en la legislación peruana.	1. Regulación de la detención preliminar en la legislación peruana	Método Científico Enfoque Cualitativo Técnica de recolección de datos Entrevista	Diseño de la investigación Teoría fundamentada Nivel de investigación explicativo -jurídico
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS			

<p>a. ¿Cuáles serían las principales dificultades para la aplicación de la detención preliminar en los delitos no flagrantes?</p> <p>b. ¿Afecta los factores políticos en la regulación o posible supresión de la detención preliminar en la legislación peruana?</p>	<p>a. Cuál es la importancia de la detención preliminar en los casos de no flagrantes.</p> <p>b. Que influye su regulación o posible supresión de la detención preliminar y que eficiente sería el proceso penal.</p>	<p>2. Problemáticas en su aplicación en el distrito judicial de Pasco</p>	<p>Instrumento: Guía de entrevista</p> <p>Técnica de procesamiento y análisis de datos Entrevistas semiestructuradas y triangulación de datos.</p>	<p>Tipo de muestra Muestreo aleatorio simple</p> <p>Población 1 juez 2 fiscales 4 abogados especialistas en materia penal</p>
---	---	---	--	---